

Doscientos setenta y dos maravedis.



SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.

D.^{no} Pedro Carlos de Borbon Inf.^{te} de Esp.^a Gran
Prior de S.^{ta} Juan en los Reynos de Cast.^a y Leon &c.

26

Nos el Baylio Fr. D.^{no} Carlos Lopez Alcamizano,
Cavallero Gran Cruz del orden de S.^{ta} Juan, Comendador
de la de Zamayon, Mariscal de Campo de los Rea-
les Exercitos de S. M. y Lugar-teniente de S. A. R.^{ta}
Dho. Ser.^{mo} Señor Infante D.^{no} Pedro, Gran Prior: temien-
do y celebrando Asamblea en esta Villa con los Co-
mendadores, Cavalleros, y Religiosos de nuestra ord.ⁿ,
que de los nombres de algunos puntamente con el
nuestro el presente ira firmado: A Vos los Archi-
veros del que nra. Sagrada Religion tiene en la
Villa de Consuegra: Salud en Nro. Señor: Salud.
Que ante Nos, y en nuestra Sacra Asamblea,
han sido presentados los pedimentos, que su tenor
a la letra, con los respectivos Decretos puestos
a su continuacion son el siguiente.

Pedim.^{to} } M. P. S. = Tomas Garcia Prieto, en nombre de

la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Consue-
gra, de quien en caso necesario ofrezco presentarse
poder, ante V. A. como mejor proceda digo: Que
en el Archivo de la Gran Dignidad Prioral, q.
existe en la misma se hallan diferentes Docu-
mentos que conducen a la Defensa de los Peytos
que tiene pendientes dicha Villa con la de Ma-
drides, y necesitado se le libre testimonio, o
certificacion en forma de los que señalare. Pa-
ra que en ello no se ponga inconveniente. Su-
plico a V. A. se sirva mandar que por los
citados Claveros se la faciliten los Testimo-
nios o Certificaciones que dessa indicadas, li-
brandola para ello el Despacho que sea may
conforme a justicia que pido &c. = Tomas Gar-
cia Prieto

Decreto } Madrid veinte de Diciembre de mil ochocientos
y dos = En la Asamblea de este dia = Haciendo
constar esta parte la litis pendencia, se

proveerá= Está rubricado

Pedim^{to} } M. P. S. = Tomar Garcia Pieta en nombre de
la Villa de Consuegra, ante V. A. como mejor
proceda, digo: Que haviendo acudido mi parte en
virtud de que se diese orden para que por los
Claveros del Archivo que la Gran Dignidad tie-
ne en dñā. Villa se le facilitare los Testimo-
nios que pidiese para su uso en los Pleytos, y
diferencias pendientes con la Villa de Ma-
rideseor, se sirvio V. A. mandar que acreditam-
do mi parte la litis pendiente, se daria provi-
dencia: Haviendo emexado a la Villa mi prin-
cipal de ello, contesto diciendo, que en el dia no
tiene asunto particular pendiente con aquella,
y si solo algunas diferencias sobre la Mozo-
nera de los Testaminos, las que cerrando los
dos Pueblos de buena fé tratan de median-
lar y transigirlas, pero deserosa mi

dicho Archivo encuentra algunos Docu-
mentos, à este fin es dirigida unicamente
su anterior sollicitud, que explica con ma-
claridad ultimamente en cuya atencion

Suplico A V. A. se sirva estimarla, y
mandar librar el Despacho que tengo
licitado por sea conforme à Justicia y

pido &c^a = Fomar Garcia Prieto

Decreto J Madrid veinte y seis de Enero de mil

ochocientos y tres = En la Asamb


de este dia = Librese Despacho à los

chiveros del de Consuegra, para que

à esta parte los Testimonios que

cita de lo que constare y fuere de

Está Rubricado

 Y por Nos vistos los citados Pedimien-
tos y Decretos antecedenes insertos
hemos venido en mandar librar como
libramos el presente nuestro Des-
pacho a Vos los dichos Archiveros
del que Nuestra Sagrada Religion
tiene en esta Villa Villa de Consuegra
por el qual os ordenamos y man-
damos que luego que le recibais, o
con él fuereis requerido, hagais se-
de por el Notario o Escriba-
no de él a la parte de la Justi-
cia Conceso y Regimiento de esta
citada Villa de Consuegra Fesimo-

(nio

o Testimonios de lo que constare y
fuere de dar, relativo a lo que ex-
presan los citados Pedimentos inser-
tos, y hemos mandado por el ultimo
Decreto tambien inserto; Y evacuado
bolvereis a colocar en ese mismo Ar-
chivo los Doumemos originales que
saqueis para dar y poner el expresado
Testimonio o Testimonios, y sin entrar
ni sacar de el otros algunos papeles ni
trasunto de ellos le cerrareis, pagandose
a vos los referidos Archiveros, y al
Notario o Escrivano, vuestros justos
y devidos derechos por la parte requi-
siere. Que asi es nuestra Voluntad.

Dado en Madrid a veinte y veiv de Enero
de mil ochocientos y tres.

El Lugar-Fern. de S. A. R.

El Rey. Fr. D. Carlos Lopez
Aramburuz

El Cor. Com. Fr. D. Luis
de Villavicencio

El Cor. Fr. Fr. J. de Pontani

P do
Corr. de S. A. R. y Sac. As. S.

W do
Corr. de Pontani



V. A manda a los Archiveros del de Consuegra den a la parte de la Jus-
ticia, Correo, y Ayuntamiento de dñ. Villa de Consuegra, el Testimonio, o Tes-
timonio de lo q. aqui se manda, de lo q. constare y fuere de dar=

Correg. do

Reg. lib. 4. fol. 9. b. 1.